

**ALERTA TEMPRANA 05/2026**

**ASUNTO:** CONFLICTO POR LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE SAN FELIPE USILA Y SANTIAGO  
TLATEPUSCO, OAXACA.

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., 13 DE MAYO DE 2026.

**LIC. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ.**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO.**

**ALMIRANTE FÉLIX QUIROZ JAVIER.**  
**SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA.**

**MTRO. JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA.**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO.**

**ING. LEONARDO ISIDRO INOCENTE.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN FELIPE USILA, TUXTEPEC, OAXACA.**

**C. ANDRÉS JUAN AGAPITO.**  
**AGENTE MUNICIPAL DE SANTIAGO TLATEPUSCO, SAN FELIPE USILA,  
OAXACA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- 1.** La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca tiene conocimiento de los hechos que se suscitan entre la comunidad de Santiago Tlatepusco y el núcleo agrario de San Felipe Usila, Tuxtepec, Oaxaca, por límites territoriales desde hace más de cincuenta años; sin embargo, las agresiones y el hostigamiento continúan de manera constante.
- 2.** En virtud de lo anterior, se advierte la existencia de un escenario de alta conflictividad social entre las comunidades de Santiago Tlatepusco y San Felipe Usila, Tuxtepec, Oaxaca, originado por un conflicto agrario

relacionado con la posesión y delimitación de tierras comunales, el cual, actualmente continúa sujeto a conocimiento de las autoridades agrarias competentes.

3. Es importante precisar que, ambas comunidades se encuentran integradas mayoritariamente por población indígena chinanteca, asentada en una región de difícil acceso geográfico, caracterizada por la dependencia económica de las actividades agrícolas y del aprovechamiento de la tierra. La propiedad y explotación de los terrenos comunales representa no sólo un medio de subsistencia para las familias de la zona, sino también un elemento esencial de identidad comunitaria, cohesión social y permanencia cultural. Por ello, cualquier afectación relacionada con el acceso, uso o posesión de la tierra genera un impacto directo en la estabilidad social y en las condiciones de vida de sus habitantes.
4. La Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca, en su artículo 30, establece que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano, tienen el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como los pueblos diferenciados y a gozar de plenas garantías contra actos de discriminación, violencia, reacomodos o desplazamientos forzados, separación de niñas, niños y adolescentes indígenas o afromexicanos de sus familias y comunidades bajo ningún pretexto.
5. En el mismo sentido el arábigo 7.2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, señala que los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia

6. El reconocimiento de los Pueblos Indígenas se ha abordado en pronunciamientos del Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, quien en cumplimiento de su mandato en virtud de la resolución 51/16 del Consejo de Derechos Humanos presentó un análisis temático del reconocimiento de los mismos en todo el mundo, señalando la obligación de los Estados de reconocer a los Pueblos Indígenas como sujetos específicos de Derechos Internacionales y como titulares de derechos concretos en virtud de este. Sin dicho reconocimiento, los Estados no pueden cumplir las obligaciones internacionales que les incumben en virtud de la Declaración y de otros instrumentos internacionales. Ahora bien, el derecho internacional de los derechos humanos no es prescriptivo en cuanto a la modalidad de ese reconocimiento. El objetivo del presente informe es ofrecer recomendaciones para colmar esta laguna pendiente en materia de derechos humanos.
7. En el caso en concreto, se advierte un incremento en los niveles de violencia entre ambas comunidades, pues los hechos narrados no se limitan a desacuerdos agrarios o actos aislados de confrontación, sino que reflejan conductas que presuntamente constituyen delitos graves, entre ellos privaciones ilegales de la libertad, lesiones, agresiones sexuales, amenazas, robo, destrucción de cultivos y el uso de armas de fuego. Incluso, se desprende la existencia de personas lesionadas, así como actos de intimidación y hostigamiento constantes que impiden a diversos habitantes acudir libremente a trabajar sus tierras.
8. Aunado a ello, esta Defensoría observa con preocupación que persiste entre los habitantes la percepción de falta de atención institucional y ausencia de acciones eficaces por parte de las autoridades competentes para garantizar el acceso a la justicia, la seguridad pública y la solución pacífica del conflicto agrario. Tal situación genera condiciones propicias para la escalada de violencia, la justicia por propia mano y el debilitamiento de la confianza en las instituciones del Estado.

9. En ese tenor, este Organismo considera que existen elementos objetivos y razonables que permiten advertir un riesgo inminente para los derechos humanos de las personas habitantes de Santiago Tlatepusco y San Felipe Usila, particularmente respecto de los derechos a la vida, integridad personal, seguridad jurídica, propiedad, y acceso a la justicia, por lo que resulta indispensable que las autoridades estatales implementen acciones inmediatas, coordinadas e integrales encaminadas a prevenir nuevos hechos de violencia, garantizar la seguridad de la población y privilegiar mecanismos de diálogo y solución pacífica del conflicto agrario.
  
10. Por ello, se debe garantizar la seguridad pública, en cumplimiento a lo dispuesto por el noveno párrafo del artículo 21 de la Constitución Federal; 21 de la Constitución Local; y, 2 y 47 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, que en términos generales establecen que la seguridad pública es una función del Estado que está a cargo, no solo del Municipio, sino de las entidades federativas y de la Federación, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como, contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, lo que, además, comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como, la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.
  
11. De igual manera, es necesario que se garantice el acceso a la justicia por los delitos que se cometieron, ello en los términos establecidos por los artículos 17 y 21 de la Carta Magna, privilegiando en todo momento, la práctica de investigaciones exhaustivas, respetando los sistemas normativos indígenas de la comunidad.

12. Con base en los anteriores argumentos, y con la finalidad de atender eficazmente la situación que se suscita entre las comunidades Santiago Tlatepusco y San Felipe Usila, Tuxtepec, Oaxaca, y evitar violaciones masivas a derechos humanos de difícil o imposible reparación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción VI y 25 fracción XXV de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, administrados con los ordinales 78, 79 y 80 de su Reglamento Interno, esta Defensoría procede a emitir la presente **ALERTA TEMPRANA**, para lo cual se formulan las siguientes propuestas de atención:

**PRIMERA: A la Secretaría de Gobierno**, para que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 34 fracciones II y VI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se generen las mesas de diálogo y/o acciones que resulten pertinentes, para que con base en el diálogo y la concertación, en coordinación con las instancias de gobierno que pudieran tener intervención en el asunto, se atienda la problemática planteada y se propicie la conciliación y resolución de los conflictos que puedan existir entre las partes, a fin de mantener relaciones armónicas entre los habitantes de dichas comunidades y evitar la realización de actos que pudieran restringir o suspender derechos humanos de los habitantes o de las personas que transiten por el lugar.

**SEGUNDA: A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, para que, en coordinación con las demás instancias de Gobierno, de Seguridad, de la Fiscalía General del Estado, de la Secretaría de Gobierno, de la Guardia Nacional y de las autoridades de los diferentes niveles de gobierno que sean competentes, establezca un plan de seguridad basado en el respeto irrestricto a los derechos humanos y en especial los derechos normativos indígenas de las comunidades involucradas, con la finalidad de garantizar la seguridad, la paz social, el libre tránsito y demás derechos humanos de los

habitantes de dichas comunidades y demás personas que transiten por la zona y evitar la consumación de delitos y/o la producción de daños de difícil o imposible reparación.

**TERCERA: A la Fiscalía General del Estado**, para que, en el ámbito de su competencia, gire instrucciones al o los Agentes del Ministerio Público que conocen de los presentes hechos realicen investigaciones exhaustivas, respetando los sistemas normativos indígenas de la comunidad y en su momento determinar conforme a derecho y en un plazo razonable.

**CUARTA: Al Presidente Municipal de San Felipe Usila, Tuxtepec, Oaxaca**, se hace el llamado a que anteponga el interés común de la población, y el diálogo como medio para solucionar el conflicto existente, velando siempre por el respeto de los derechos que como comunidades indígenas les reconoce el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTA: Al Agente Municipal de Santiago Tlatepusco, Oaxaca**, en los mismos términos que al Presidente Municipal, se hace el llamado a que anteponga el interés común de la población, y el diálogo como medio para solucionar el conflicto existente, velando siempre por el respeto de sus derechos como comunidades indígenas y generen condiciones de paz.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. ELIZABETH LARA RODRÍGUEZ.  
DEFENSORA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE  
OAXACA.**